

Fecha acuerdo Pleno : 22/09/2017	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP N° 189 de 04/10/2017	-
Diario GRANADA HOY de fecha 04/10/2017	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) :Sin alegaciones.	
Publicación aprobación definitiva BOP N° 236 de 14/12/2017	
Fecha entrada en vigor: 15/12/2017	
Versión 01	

OF. 33**Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música.****Índice de contenido**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTO.....	2
Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Concepto.....	2
CAPITULO II. OBLIGACIÓN DE PAGO, DEVENGO, CUOTA A PAGAR Y DEDUCCIONES EN LA CUOTA.....	2
Artículo 3. Obligados al pago.....	2
Artículo 4. Devengo.....	2
Artículo 5. Cuantía a pagar.....	2
Artículo 6. Bonificaciones en la cuota.....	3
CAPITULO III. GESTIÓN, Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.....	3
Artículo 7. Gestión.....	3
Artículo 8. Régimen de devolución.....	4
CAPITULO IV. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.....	4
Artículo 9. Delegación de competencias.....	4
Disposición adicional primera.....	5
Disposición adicional segunda.....	5
Disposición derogatoria única.....	5
Disposición final única.....	5

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTO.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo texto legal, se establece el precio público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música de Salobreña, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Concepto.

1. El precio público regulado en esta ordenanza se exigirá por la prestación de servicios relativos a la inscripción y participación en los estudios impartidos por la Escuela Municipal de Música de Salobreña.

CAPITULO II. OBLIGACIÓN DE PAGO, DEVENGO, CUOTA A PAGAR Y DEDUCCIONES EN LA CUOTA.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios prestados o actividades realizadas, si fueren mayores de edad y en el caso de menores de edad los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados.

Artículo 4. Devengo.

1. El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades objeto de esta ordenanza.

A estos efectos, se entenderá que la prestación del servicio se inicia en el momento en el que el solicitante es incluido en las listas definitivas de admitidos.

Artículo 5. Cuantía a pagar.

1. El importe del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en una cantidad fija con las siguientes tarifas y períodos de devengo:

1	Estudios Escuela Municipal de Música		
1.1	Cursos EMMS	anual/alumno	69,42 €

Los importes anteriores estarán sujetos, en su caso, al Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La cuota tendrá el carácter de irreducible e improrrateable, salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 6. Bonificaciones en la cuota.

1. Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del precio público los beneficiarios de prestaciones públicas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos.

La aplicación de esta bonificación será a solicitud del interesado, requiriendo informe justificativo emitido por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Bienestar Social de la Diputación de Granada, a petición de la Concejalía de Asuntos Sociales.

Esta bonificación se aplicará a todos los miembros de la unidad familiar.

2. Gozarán de una bonificación del 30 % en la cuota del precio público, los usuarios que ostenten la condición de familia numerosa. A estos efectos se considerarán titulares únicamente a quienes estén en posesión del título en vigor expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía o comunidad autónoma de que se trate.

Esta bonificación se aplicará a todos los miembros de la unidad familiar en los mismos términos y condiciones establecidas en el apartado 3 de este artículo.

3. A los efectos de este artículo se entenderá que forman parte de la misma unidad familiar cuando los interesados consten empadronados en la misma vivienda en el momento de la solicitud y durante al menos dos años de forma ininterrumpida. En el caso de que el solicitante no se encuentre empadronado en el término municipal de Salobreña, deberá aportar volante o certificado de la hoja padronal de su municipio de residencia.

CAPITULO III. GESTIÓN, Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 7. Gestión.

1. La aplicación y exigibilidad de este precio público se realizará a instancia de los interesados, mediante solicitud ante la Escuela Municipal de Música, y extendiéndose su vigencia durante el año lectivo, o hasta que se solicite la baja correspondiente, todo ello en la forma y con los requisitos que determine en la correspondiente ordenanza reguladora del servicio.

2. El pago del precio público se exigirá con carácter previo a la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza pudiendo el interesado optar a la modalidad de pago único o a la modalidad de pago en dos plazos iguales.

Salvo que se establezcan expresamente en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias en la materia, los plazos de ingreso serán:

a) para el caso de haber optado el interesado a la modalidad de pago único, dentro de los 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de pago.

b) para el caso de haber optado el interesado a la modalidad de pago en dos plazos:

- Primer plazo: dentro de los 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de pago, y

- Segundo plazo: hasta el día 20 de febrero, o inmediato hábil posterior.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 de esta ordenanza, podrán establecerse periodos de pago distintos al devengo, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias en la materia.

4. La Administración podrá iniciar procedimientos de comprobación de los ingresos y verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Servicio Municipal de Administración Tributaria, previo informe de la dirección de la Escuela Municipal de Música, podrán iniciar el correspondiente procedimiento de regularización mediante liquidación del precio público según los periodos informados, practicando la correspondiente notificación a la persona usuaria o representante legal.

6. El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Régimen de devolución.

1. Cuando por causas de fuerza mayor no imputables al interesado, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Tendrá la consideración de fuerza mayor a los efectos de este artículo, todo suceso excepcional imposible de prever, o que previsto, resulte inevitable y debidamente justificado ante la administración.

3. En caso de acordarse la devolución o baja del derecho, esta se hará por el importe correspondiente a los periodos de cobro cuyo plazo de ingreso no se haya iniciado a la fecha de la solicitud del interesado.

4. La solicitud de devolución y/o prorrateo se remitirá a la Dirección de la Escuela para que proceda a la emisión del correspondiente informe justificativo en el que se harán constar las circunstancias alegadas, con carácter previo a la resolución de la devolución por la Alcaldía u órgano delegado, y previo informe del Servicio Municipal de Administración Tributaria.

CAPITULO IV. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 9. Delegación de competencias.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de establecimiento, modificación y regulación de los precios públicos contenidos en esta ordenanza.

Cuando la modificación afecte al importe de las cuotas a exigir por la prestación del servicio o la realización de las actividades, será preceptivo informe emitido por el Servicio Municipal de Administración Tributaria.

Disposición adicional primera.

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, y la legislación estatal vigente.

Disposición adicional segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente precio público serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales y otras resoluciones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.
